



SAN LUIS



LEY III-1136
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención del Suicidio. Adhiere a la ley 27.130.
Sanción: 09/10/2024

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º. Objeto. Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 27.130 “Prevención del Suicidio”, que declara de interés la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Art. 2º. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud o el que en un futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3º. Financiamiento. Los Gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4º. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de NOVENTA (90) días a partir de su Sanción.

Art. 5º. Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 6º. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a nueve días de octubre de dos mil veinticuatro.